

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 3 de Febrero de 1868.

Gaceta del 1.º de Febrero de 1868.

Ministerio de la Guerra.

LEY.

DOÑA ISABEL II, Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Guerra un crédito extraordinario de 760.000 escudos con destino á transformar 100.000 fusiles del sistema actual al moderno de carga por la recámara, conforme al modelo aprobado.

Art. 2.º Este crédito extraordinario ha de aplicarse, en la parte necesaria, á cubrir la contrata celebrada ya para la transformacion en el sistema indicado de 50.000 fusiles, y el resto para igual operacion que debe hacerse en otros 50.000.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dará oportunamente cuenta á las Cortes de haberse realizado este servicio.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como mi-

litares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.— Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

De la misma Gaceta tomamos lo siguiente:

El Sumo Pontífice, Pio Nono, profundamente conmovido al tener noticia de las desgracias ocurridas recientemente en las islas Filipinas y de Puerto-Rico, y deseoso de dar una señalada prueba del cariñoso interés que le inspiran los infortunados habitantes de las mismas, ha remitido al Gobierno de S. M., por conducto del Señor Nuncio en esta corte, la cantidad de 19.000 rs. para alivio de aquellos desgraciados.

El Sr. Nuncio, animado de iguales sentimientos, ha destinado la suma de 2.500 rs. para el referido objeto.

Gaceta del 26 de Enero de 1868.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

Vista la comunicacion de V. E., fecha 22 del corriente, en que hace presente hallarse pendientes de conversion varios créditos de Deudas amortizables presentados al efecto, por no haber podido los interesados justificar aun debidamente la representacion que ejercen, y no ser por esta causa posible fijar de un modo terminante y exacto la cifra de aquellas Deudas que hayan de considerarse hoy en circulacion con derecho á ser

amortizadas en subasta, ni tampoco designar la cantidad proporcional que de los 18 millones comprendidos en el presupuesto del presente ejercicio habrá de destinarse á la adquisicion de dichos valores; la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer se suspenda en el presente mes la subasta de estas Deudas, máxime no siendo posible anunciarla ya con la debida anticipacion en las plazas del extranjero; y que á la que se celebre en el próximo mes de Febrero se acumule la suma que hubiera de invertirse en la del presente.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1868.—Barzanallana. Sr. Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Gaceta del 27 de Enero de 1868.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Badajoz ha negado al Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer la autorizacion para procesar á D. Francisco Marin y Daza, Alcalde de Esparragosa de Lares, por abuso de autoridad; y del cual resulta:

Que la noche del 13 de Junio último se estaba celebrando una funcion dramática en el pueblo de Esparragosa, y el Alcalde D. Francisco Marin dió orden á las personas que ocupaban la primera fila de asientos que se levantasen de aquel sitio, á pretexto de que se hallaban muy cerca del escenario:

Que las personas á quienes se dirigia tal orden se resistieron á obedecerla, y al saberlo el Alcalde mandó á un alguacil y dos hombres mas que á viva fuerza la ejecutasen, lo cual no llegó á verificarse, porque los individuos aludidos se levantaron y retiraron del local:

Que uno de ellos denunció al siguiente dia lo ocurrido al Juzgado de primera instancia del partido, y en su virtud se instruyeron diligencias en averiguacion, de las que aparece, segun declaracion del Alcalde, que habiendo recibido quejas del director de la compañía dramática porque algunos espectadores se sentaban casi al pié del escenario, determinó que en las representaciones sucesivas mediase un metro de distancia entre el público y los actores, y esa fué la razon de mandar á los que ocupaban la primera fila que se retirasen:

Que el denunciador y demás personas que con él declararon, despues de decir que estaban en su derecho sentándose en el sitio que tuvieron por conveniente, añadieron que el proceder del Alcalde habia sido arbitrario y vejatorio, y originado por enemistad y rencor personal:

Que con estos datos, el Juez, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, calificando de abusiva y vejatoria la conducta del Alcalde, solicitó la previa autorizacion para procesarle, como comprendido en el art. 300 del Código penal:

Que el Gobernador, de conformidad con lo expuesto por el Consejo provincial, negó la autorizacion, por no creer que el Alcalde hubiese cometido delito; si bien teniendo en cuenta la manera con que aquel funcionario procedió, le impuso como correccion disciplinaria una multa de 30 escudos, apercibiéndole severamente para lo sucesivo.

Visto el núm. 3.º del art. 10 de la ley vigente para el Gobierno y admi-

nistracion de las provincias, segun el cual corresponde á los Gobernadores reprimir las faltas que cometan los funcionarios dependientes de su autoridad en el ejercicio de su cargo:

Considerando que tanto la naturaleza del hecho ejecutado por el Alcalde de Esparragosa, como la definicion misma que el Código da á la palabra *delito*, no permiten calificar de tal manera ese mismo hecho:

Considerando que lo que se deduce de estas actuaciones es la falta de prudencia con que dicho Alcalde procedió en su inoportuna determinacion, y esta constituye una falta cuya correccion corresponde al Gobernador, el cual le impuso ya una multa por via de castigo;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR N.º 6.160.

Siendo necesario averiguar las existencias de grano que obran en todos los Pósitos de esta provincia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de la misma donde exista esta clase de institucion, que inmediatamente y bajo su mas estrecha responsabilidad, medén cuenta del número de fanegas que haya en aquellos, y no procedan bajo ningun concepto á su distribucion, sin que antes hayan obtenido autorizacion espresa de este Gobierno.

Valladolid 5 de Febrero de 1868.—Manuel Ureña.

Núm. 6.161.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Anuncio.

Por separacion de los que las servian, se hallan vacantes tres plazas de guarda de los montes de la comunidad á que la villa de Iscar dá nombre, dotadas con el sueldo anual de 253 escudos 800 milésimas, cada una, que se pagan por meses de los fondos de dicha Comunidad.

Lo que se hace saber al público para que en término de 15 dias puedan solicitarlas de este Gobierno los que no sean vecinos ni naturales del distrito en que están situados los montes y tengan las circunstancias de ser menor de 40 años, saber leer y escribir, haber servido con buenas notas en la Guardia civil ó en el ejército, Carabineros, en igual destino, ó en el de guarda municipal de campos de algun pueblo, advirtiéndole que á las solicitudes se han de acompañar certificaciones de los documentos que acrediten las indicadas circunstancias y el informe del Alcalde y párroco acerca de la vida y costumbres del interesado, ó sea de su buena conducta.

Valladolid 31 de Enero de 1868.—Manuel Ureña.

Núm. 6.182.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

Segun me manifiesta el Inspector principal de Ferro-carriles del Norte, en la noche del 30 de Enero último, se cayeron del tren correo en el trayecto de esta ciudad á Medina del Campo, cinco bueyes, de los que de tres se ignora el paradero.

En su consecuencia, he acordado insertarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si fuesen habidos, me den cuenta enseguida de ello, para los efectos que procedan.

Valladolid Febrero 4 de 1868.—Manuel Ureña.

Núm. 6.184.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio.—Pesas y medidas.

Con fecha 24 de Enero próximo pasado, se dió posesion por este Gobierno á D. Manuel Ceinos y Obeso,

en el cargo de Fiel almotacen de la provincia, para el que ha sido nombrado por Real orden de 26 de Setiembre último. En su consecuencia; he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de todos los Ayuntamientos, encargando á los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, en los que existan fieles contrastes, les ordenen cesar en dichos cargos y que les hagan entrega de los tipos, punzones y demás herramientas que se hallaren en su poder, cuyos útiles recogerán los citados Alcaldes y depositarán en sus respectivos Ayuntamientos, dándose cuenta además de cuanto ocurra en lo sucesivo respecto al particular para yo ponerlo en conocimiento del referido Fiel almotacen, que es el encargado de llenar este servicio en toda la provincia.

Valladolid 4 de Febrero de 1868.—Manuel Ureña.

TERCERA SECCION.

Núm. 6.167.

COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.

El Comisario de guerra de primera clase, inspector de los servicios administrativos de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo procederse á nueva subasta para contratar por término de un año, el abastecimiento de la carne necesaria para los enfermos del hospital Militar de esta plaza, se convoca á una licitacion pública, que tendrá lugar á la una de la tarde del dia 13 del corriente, en la Contraloria del mismo establecimiento.

Las personas que deseen interesarse en este servicio, están obligadas á hallarse presentes ó legalmente representadas en el acto de la subasta; y sus proposiciones arregladas al formulario que sigue al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y se halla asimismo de manifiesto en la Contraloria del referido hospital Militar.

Valladolid 1.º de Febrero de 1868.—Juan Fernandez y Sierra.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública por término de un año, el suministro de la carne para los enfermos del hospital Militar de esta plaza, en virtud de orden del señor Intendente del distrito de 29 de Enero de 1868.

1.ª La carne que se contrata, ha de ser de buey ó de vaca cebona, de la mejor calidad que se expende en el mercado público de esta plaza, debiendo hallarse muerta la vispera, bien escurrida, fresca, con buen olor y aspecto, y las entregas se harán en canal limpio por medias reses ó por cuartos, alternando en este caso, uno

delantero con otro trasero, no excediendo el peso del hueso de 250 gramos por kilogramo segun se expende al público y separado el hueso de la carne.

2.ª La entrega será diaria y aates de las seis de la mañana y en el número de kilogramos que se marque la vispera por el Contralor, anotándose en la libreta que se llevará al efecto.

3.ª Si al hacerse la entrega de la carne se notase no reunir las condiciones que se exigen, será desechada y repuesta acto continuo con otra que las tenga; y de no verificarlo el contratista, como esta clase de servicio no admite detencion alguna, dispondrá el Contralor que el empleado dispensero del establecimiento la compre en la plaza á costo y costas del rematante.

4.ª El importe á que ascienda cada mes la carne suministrada, se pagará al contratista en metálico por el Administrador del hospital, segun liquidacion practicada al efecto.

5.ª Si durante el tiempo de esta obligacion, acordara el Gobierno contratar el servicio de la hospitalidad que hoy está á cargo de la Administracion militar, quedará aquella desde luego rescindida.

6.ª El acto de la subasta se señala para la una de la tarde del dia 13 de Febrero próximo, en la contraloria del hospital, y las proposiciones se presentarán media hora antes de constituirse el Tribunal, arregladas en su forma al modelo que se expresa á continuacion.

7.ª El precio límite que ha de servir para la subasta es el de 0.347 escudos por kilogramo de carne.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañadas del documento del depósito de trescientos cuarenta y cinco escudos, como cinco por ciento del valor de la carne en un año tomado por tipo el consumo del anterior, verificado en la Tesoreria de Hacienda de la provincia, no admitiéndose las que excedan del precio límite; y dichas cartas de pago serán devueltas á sus autores, cuyas proposiciones fueren desechadas.

9.ª El autor de la proposicion admitida por el Tribunal (y luego que el remate se apruebe por la superioridad, ampliará el depósito como fianza hasta el diez por ciento del valor de la carne en el mismo año anterior.

10.ª Será por cuenta del rematante los gastos que ocasione la extension de los pliegos del contrato ó obligacion, y cualesquiera otro que para mayor seguridad de su compromiso fuese necesario, quedando en un todo sujeto á cuanto se prescribe en la Instruccion sobre contratos públicos de 3 de Junio de 1852.

11.ª El remate no será válido hasta que recaiga la superior aprobacion.

Valladolid 30 de Enero de 1868.—Juan Fernandez y Sierra.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., se compromete á entregar la carne de buey ó de vaca cebona necesaria, por término de un año, para los enfermos del hospital Militar de esta plaza, con entera sujecion al pliego de condiciones y por el precio de.... milésimas de escudo el kilogra. Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento que expresa haber depositado en la Tesoreria de Hacienda.... escudos, segun lo prevenido en la 8.ª condicion de dicho pliego. —Fecha y firma del proponente. —Intervencion militar de Castilla la Vieja. —Conforme. —Valladolid 31 de Enero de 1868. —Fermin Oteiza. —Es copia. —Fernandez.

Febrero 2: insértese, Ureña.

Núm. 6.141.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

En la *Gaceta* del 30 del corriente se halla inserta una Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia que á la letra dice así:

• Varias son las consultas dirigidas por los Regentes manifestando la imposibilidad de cubrir gran parte de las Secretarias de los Juzgados de paz con personas que reúnan las circunstancias exigidas en las disposiciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 2 de Noviembre último, y la necesidad en que se ven por ello de proveerlas interinamente en otras que, aunque idóneas, ni han concluido la carrera del Notariado, ni están incluidas en las listas electorales de Ayuntamiento.

En su vista, y deseando S. M. la Reina (q. D. g.) que en cuanto no sea incompatible con los altos fines que se propuso aquella soberana disposicion, se tomen en consideracion los servicios prestados, los conocimientos adquiridos y la conveniencia de que se ensanche el círculo en que los Jueces de paz puedan proponer ó conservar personas de su confianza en puestos que tanto la necesitan; ha tenido á bien disponer que por ahora, y mientras se determina lo conveniente para la organizacion de los Juzgados de paz, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Para obtener Secretarias de Juzgados de paz, además de ser español, mayor de 25 años, del estado seglar y de buena conducta, se necesita reunir, indistintamente el carácter de Abogado, Notario ó Escribano, ó haber concluido la carrera del Notariado segun la actual ó las anteriores legislaciones.

2.ª En los pueblos donde la Secretaría del Juzgado de paz no se pretendiese por ningun Abogado, Notario, Escribano ó por quien tenga concluida la carrera del Notariado, po-

drán ser propuestos, tambien indistintamente, los que con las otras circunstancias exigidas en la disposicion anterior reúnan la de ser Procuradores, haber practicado en Escribania ó Procura por un año á lo menos, desempeñado por cualquier tiempo Secretarias de Juzgados de paz, ó estar incluidos en las listas electorales de Ayuntamiento y saber leer y escribir.

3.ª Los que hayan concluido la carrera del Notariado, y todos los comprendidos en la disposicion 2.ª, que fueren nombrados Secretarios de los Juzgados de paz, sufrirán examen de idoneidad por el Juez de primera instancia, antes de que se les ponga en posesion.

4.ª El Juez de paz, al proponer al de primera instancia, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Octubre de 1764 y en la Real orden de 14 de Octubre de 1865, las personas que pueden desempeñar el cargo de Secretarios del Juzgado, le remitirá los documentos que justifiquen la aptitud legal del propuesto; y el Juez de primera instancia dará en el término de ocho dias al Regente de la Audiencia cuenta del nombramiento que hiciera y de las condiciones del nombrado.

5.ª El cargo de Secretario del Juzgado de paz será permanente; y para remover al que lo desempeñe se formará expediente en que se justifiquen las causas de la conveniencia de la remocion, remitiendo los Jueces de primera instancia un extracto de aquel al Regente de la respectiva Audiencia.

6.ª El cargo de Secretario de Juzgado de paz es incompatible con el ejercicio de los de Abogado, Notario, Escribano y Procurador; con todo empleo, destino ó comision que tenga sueldo consignado en el presupuesto general del Estado y en los provinciales ó municipales, y con todo otro de eleccion popular.

Solo será compatible por ahora con el de Secretario de Ayuntamiento.

7.ª En el mes de Enero se harán los nombramientos de Secretarios de los Juzgados de paz en personas que reúnan los requisitos prevenidos en las presentes disposiciones y de la manera que las mismas determinan.

Podrán, sin embargo, continuar los actuales Secretarios de los Juzgados de paz, sujetos á las incompatibilidades prevenidas en la disposicion anterior, si los Jueces respectivos no propusiesen otros en el término de un mes; que empezará á correr desde el dia en que hubiesen tomado posesion, con arreglo al Real decreto de 14 de Octubre de 1864.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1868. —Roncali.

Sr. Regente de la Audiencia de....

Y el Sr. Regente de esta Audien-

cia ha acordado su cumplimiento, y que se circule por los *Boletines oficiales* á los Jueces de primera instancia y de paz del territorio para los efectos consiguientes.

Valladolid 31 de Enero de 1868. — El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

Febrero 1.º: Insértese, Ureña.

Núm. 6.164.

Don José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por Don Miguel Labrador Fernandez, vecino de Ceinos, se ha presentado demanda acompañando varios documentos y solicitando que en virtud de lo dispuesto en la ley de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, se le declarase con derecho á ser incluido en las listas del censo electoral en el pueblo de su vecindad.

Admitida la demanda, y conforme con lo dispuesto en los artículos veintisiete y veintiocho de la expresada ley, se instruye este edicto por el que se convoca á término de veinte dias siguientes al de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, de todos los que se crean con derecho á oponerse á la reclamacion del Don Miguel Labrador, reuniendo las circunstancias contenidas en el citado artículo veintiocho, pues pasado, se proveerá lo que proceda segun la referida ley determina.

Dado en Villalon y Enero veintitres de mil ochocientos sesenta y ocho. — José Martin Rodriguez. — Por su mandado, Lorenzo de Arias Gil.

Febrero 2: Insértese Ureña.

Núm. 6.165.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: que por Don Policarpo Gil Terradillos, de esta vecindad, se ha presentado á este Juzgado la pretension cuyo tenor y el del auto proveido son como sigue:

Pretension. Don Policarpo Gil Terradillos vecino de esta villa, como elector del distrito del partido judicial de la misma, á V. S. con la debida consideracion expone: Que Don Felipe Rico Perez, propietario, natural y vecino del lugar de Lomoviejo, no se halla inscrito en las listas electorales; y como el expresado Don Felipe reúne los requisitos que la ley exige, á V. S. suplico que habiendo por presentada esta instancia, con la

fé de bautismo, certificado de vecindad, por carecer de ellas el Ayuntamiento de su pueblo, y talones de haber pagado y pagar mayor cuota que la que previene la ley, se sirva mandar que se incluya en las listas al Don Felipe Rico Perez, previa la instruccion del oportuno expediente, pues como lo suplico procede en justicia que pido, juro, etc.

Medina del Campo treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho. — Policarpo Gil Terradillos.

—Auto. Por presentada la precedente solicitud de inclusion en las listas electorales; y constando al que provee que el solicitante Don Policarpo Gil Terradillos tiene el carácter de tal elector para hacer uso del derecho concedido por la ley electoral para reclamar la inclusion en aquellas de Don Felipe Rico Perez, natural y vecino de Lomoviejo.

Publíquese esta pretension por edictos que se fijarán en el pueblo de Lomoviejo y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de veinte dias, á contar desde su insercion, puedan presentarse ó no á su oposicion.

Juzgado de primera instancia de Medina del Campo y su partido, á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho. — Doy fé: Rafael Solís Liébana. — Ante mí, Ramon Rodriguez.

Para los efectos prevenidos en la ley electoral, expido el presente en Medina del Campo á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho. — Rafael Solís Liébana. — Por mandado de S. S.ª, Ramon Rodriguez.

Febrero 2: Insértese: Ureña.

Núm. 6.143.

Don José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Garcia Braña, natural que se dice ser de Riotorto, para que en el término de quince dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial de Madrid*, comparezca en este Juzgado de mi cargo, á evacuar una cita que le ha hecho Cayetano Cifuentes Gomez, (a) Vavelo, de esta naturaleza, en la causa criminal que contra el mismo se instruye por desacato al Alcalde de Villafrades, en el acto de irle á entregar, con la persona del Manuel, un oficio cerrado procedente del Alcalde de esta cabeza de partido.

Dado en Villalon á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho. — José Martin Rodriguez. — Por mandado de S. S.ª, Joaquin de la Riva.

Febrero 1.º: insértese, Ureña.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: que para hacer pago á Don Miguel Anadon y Pey, de cierta cantidad que le es en deber Robustiano Garcia, de esta residencia, se venden en público remate, que tendrá lugar el día oco de Febrero próximo, en una de las Salas de la casa Consistorial de esta ciudad de doce á dos de la tarde; veinte y media libras de la negra; sesenta pañuelos de seda y otros varios géneros de la misma especie y de sombrerería, tasados todos en la cantidad de trescientos sesenta y cuatro escudos setecientos cincuenta milésimas.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de los indicados géneros, podrán enterarse del pormenor de los mismos en la Escribanía del actuario, calle de la Parra número siete; y examinar aquellos en la casa del depositario Don Domingo Busto, Rinconada, posada de la Cruz, donde se pondrán de manifiesto hasta el día de la subasta; teniendo entendido que no se admitirán posturas que no cubran las tres cuartas partes de la respectiva tasación de dichos géneros.

Dado en Valladolid á veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Rodríguez.

Idem 28: Insértese previo pago, Ureña.

Núm. 6.150.

Don Bernardo Tegerina, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Peñafiel.

Hago saber: Que por Don Fermín Loisele vecino de esta villa se ha acudido á este Juzgado, solicitando sean incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes, Zacarías Martín Sanz, Benigno Carrascosa Fernandez, Tomás del Caz Martín, Nicomedes Vaquerizo Matesanz, Felipe Carretero Beltran, Fermín Gomez Sayalero, Nemesio Pascual Herguedas, Juan de Miguel Andrés, Hilario Santos Gomez, Martín Gomez Viloria, Frutos Gomez Cardaba y Francisco Martín Sanz vecinos de Torrecárcela. Y en su vista y de los documentos presentados he acordado se publique dicha pretension por edictos según se previene en la Ley electoral para que dentro del término de veinte días á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia puedan presentarse ó no á su oposicion.

Dado en Peñafiel á veinte y siete de Enero de 1868.—Bernardo Tegerina.—Por su mandado, Antonino Ruiz Morales.

Id. 31: insértese, Ureña.

CUARTA SECCION.

Núm. 6.183.

Administracion de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid.

SECCION Y NEGOCIADO 1.º

Territorial.

Los Ayuntamientos de los distritos de Villanubla, Cervillego, Vega de Valdetronco, Curiel, Cistérniga, Pesquera, Velliza, Gallegos y Serrada, interpretando en su concepto equivocado las órdenes de la Administracion, y olvidándose de lo que se preceptúa en el Reglamento general de estadística, se han permitido pedir á los contribuyentes por medio del *Boletín oficial*, relaciones generales de riqueza para por ellas proceder á la formacion de nuevos amillaramientos, sin tener en cuenta que los actuales se hallan dentro del período de duracion que se halla establecido, y que no es posible su reforma ó sustitucion por otros nuevos, sin que por medio de una medida general lo acuerde el Gobierno de S. M.

En tal supuesto, la Administracion encarga á los Ayuntamientos de los distritos espresados y á todos los demás que se hallen en idéntico caso, aclarar por medio de otros anuncios que las relaciones á los contribuyentes pedidas se entiende que son, no de la riqueza de todas clases que posean, sino de la que en alta y

baja hayan tenido en su propiedad individual durante el actual año económico, para por ellas poder redactar los apéndices á los amillaramientos en la forma prevenida en orden circular inserta en el *Boletín oficial* del 23 de Enero último, repetida en los del 28 y 29 del mismo mes.

Valladolid 4 de Febrero de 1868.—El Administrador de Hacienda pública, Juan José Egozcue.

Idem id.: Insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 6.140.

Administracion principal de Correos de Valladolid.

Segun comunicacion del Administrador de Correos de San Roque, la correspondencia y certificados que salieron de dicho punto en 8 de Agosto último con direccion á Filipinas, se perdieron en union con el vapor que los conducía.

Entre los segundos correspondian á esta principal, uno de Don Tomás Santaren, y otro de Don Juan de Dios Rodriguez.

Valladolid 1.º de Febrero de 1868.

—José M. de Urrutia.

Id. id: Insértese, Ureña.

Núm. 6.188.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

Anuncio.

El 15 del actual á las 12 de la mañana se verificará en la Parrilla bajo la presidencia de su Alcalde, la última subasta de piña bajo el tipo de cincuenta escudos en que ha sido definitivamente retasada, no admitiéndose postura que no la cubra, y asistiendo al acto un empleado del ramo.

Valladolid 3 de Febrero de 1868.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Febrero 3: Insértese, Ureña.

Núm. 6.162.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

Anuncio.

El día 15 del actual y hora de las 12 de la mañana tendrá lugar en Montemayor bajo la presidencia de su Alcalde, la subasta de quinientas cincuenta y seis piezas de maderas procedentes de pinos caidos por los vientos, y cuya tasacion es doscientos cincuenta y nueve escudos trescientas milésimas, cuyas clases, dimensiones y tasacion principal de cada una obran en el expediente de su razon que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, no admitiendo postura que no cubra el tipo total de tasacion ya marcado de doscientos cincuenta y nueve escudos, trescientas milésimas, ni podrá versar sobre ninguna otra clase de maderas que las que obran en la relacion en el expediente respectivo, y que serán entregadas por el Ayuntamiento ó comision de su ramo con asistencia é intervencion del perito que las tasó y clasificó, al que resulte rematante y á cuyo favor estén adjudicadas por el Sr. Gobernador de la provincia.

Al remate asistirá el empleado del ramo que por esta oficina se designe.

Valladolid 1.º de Febrero de 1868.—

El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Idem id: Insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TRATADO

DE LAS

CONTRIBUCIONES DIRECTAS

DE ESPAÑA,

por

DON PIO AGUSTIN CARRASCO,

2.º JEFE DE LA DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL

ESTADO, Y TERCER JEFE QUE HA SIDO

DE LA DE CONTRIBUCIONES.

Comprende tambien las últimas disposiciones adoptadas acerca del impuesto del 5 por 100 sobre las rentas y sueldos etc.; sobre las traslaciones dominio; industria minera y metalúrgica, grandes y títulos, concesiones de honores y empleos, y arbitrios de los puertos francos de Canarias.

Es obra muy útil á todos los empleados del ramo, Ayuntamientos y Secretaríos, Juntas periciales y contribuyentes; pues contiene toda clase de modelos de estados del ramo de Contribuciones.

Es un volumen de más de 500 páginas, que se vende á 24 reales ejemplar en la porteria de la Administracion de Hacienda pública.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.